ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS20/1 G/L/33 G/SPS/W/35 G/TBT/D/4 G/MA/3 G/AG/W/14

22 de noviembre de 1995

(95-3655)

Original: inglés

COREA - MEDIDAS RELATIVAS AL AGUA EMBOTELLADA

Solicitud de consultas del Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 8 de noviembre de 1995, fue enviada por la Misión Permanente del Canadá a la Misión Permanente de la República de Corea y se distribuye, a petición de la Misión Permanente del Canadá, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

El Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Corea, de conformidad con el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, con respecto a determinadas leyes y reglamentos de la República de Corea relativos al agua embotellada. Entre esas leyes y reglamentos figuran, además de otros, la Ley de aprovechamiento del agua potable y la Notificación Pública (N° 1995-43) sobre normas, especificaciones y criterios de etiquetado para el agua embotellada.

Dos disposiciones de la Notificación Pública sobre normas, especificaciones y criterios de etiquetado para el agua embotellada son motivo de particular preocupación para el Canadá. El artículo 8 establece que el tiempo de conservación del agua embotellada es de seis meses contados a partir de su fecha de producción. El artículo 3 permite el tratamiento del agua mediante métodos físicos, tales como la precipitación, la filtración, la aeración y la desinfección con rayos ultravioleta, pero prohíbe toda utilización de sustancias químicas. Las autoridades de la República de Corea han informado a las autoridades canadienses de que la desinfección mediante ozonización es un tratamiento químico prohibido.

El Gobierno del Canadá considera que estas leyes y reglamentos son incompatibles con las obligaciones de la República de Corea en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Las disposiciones de estos Acuerdos con las que estas leyes y reglamentos están en contradicción son, en especial, las siguientes:

WT/DS20/1 G/L/33 G/SPS/W/35 G/TBT/D/4 G/MA/3 G/AG/W/14 Página 2

- i) artículos 2 y 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- ii) artículos III y XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; y
- iii) artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Gobierno del Canadá considera, asimismo, que estas leyes y reglamentos anulan o menoscaban las ventajas resultantes directa o indirectamente, para el Canadá de los Acuerdos mencionados.

En virtud del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Corea para examinar este asunto con la intención de llegar a un resultado mutuamente satisfactorio. El Gobierno del Canadá acoge favorablemente toda sugerencia que el Gobierno de la República de Corea desee presentar con respecto a las fechas en que podrían celebrarse las consultas en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la presente solicitud.